

LA GACETA.

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 113

TEGUCIGALPA DE ENERO DE 1895.

NUMERO 1422

SUMARIO.

EDITORIAL.—Presupuesto.—Decreto poniendo en vigor el Presupuesto General de Gastos de 30 de septiembre de 1893, con algunas reformas.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. Acta de la sesión del 13 de diciembre de 1894.

SECCION ADMINISTRATIVA.—Estado y Compro- uacion de Ingresos y Egresos por Administraciones en los últimos cinco meses del año económico de 1893 á 1894.

EDITORIAL

Presupuesto.

Al triunfar la Revolución el Poder Ejecutivo decretó poner en vigor el Presupuesto General de Gastos que había expedido el Congreso ordinario de 1893 con las reformas que se creyeron convenientes para la mejor marcha y organización del país.

Aquel Presupuesto no fue cumplido por el Gobierno derrocado. Se había hecho ostentación de disminuir las garniciones, y aparecía un reducido número de oficiales y de tropa en la Ley, lo que no era cierto absolutamente en el hecho.

Las plazas de Choluteca, Amada, Yuscarán, La Paz, Comayagua, Gracias, Trujillo y especialmente la de la capital, tenían numerosos cuerbos de ejército en activo servicio y esto en estado normal contra las prescripciones explícitas de la ley.

El Gobierno actual, a pesar de las facultades discrecionales que le dió la Revolución y que después le confirmó la Asamblea Nacional Constituyente, quiso ajustar sus actos á la pauta que el Congreso había fijado, sin perjuicio de enmendar los defectos que se encontraran y que servirían de obstáculo al logro de los fines que perseguía la Revolución.

El país quedó desarmado, sin elementos para mantener y asegurar el orden, y era de necesidad la compra de un armamento que correspondiera á la época y á las circunstancias. A fuerza de economías y de repetidos honrados proceder, pudo atenderse á esta necesidad

en términos satisfactorios. Honduras cuenta hoy con un armamento de toda clase, con numeroso y surtido equipo, que ha pagado en cantidad mayor de la mitad del precio. Este como otros recreados gastos extraordinarios, hechos durante los primeros cinco meses del año económico, han consumido las sumas correspondientes al año entero, destinadas para atender á los mismos.

Suspensas las funciones de la Constituyente, sin haber concluido su obra sin haber podido por lo mismo, convertirse en Asamblea ordinaria; y apenas comenzado a regir la nueva Ley Fundamental, el Poder Ejecutivo se ha visto en la necesidad de declarar las bases para la modificación de la ley de presupuesto, a que nos hemos referido, en conformidad con las necesidades creadas, á fin de hacer conocer la regla á que debían sujetarse los funcionarios en la distribución e inversión de las rentas, sin poner estropiezos al objeto y tendencias del Partido Liberal que ha acometido con decisión y confianza la obra de la regeneración de la República.

Obvias son pues, las razones que justifican el Decreto de 31 de diciembre último que hoy insertamos. Los hombres que hoy rigen los destinos de Honduras, son esclavos de la ley y la han cumplido y la cumplirán, dando así un ejemplo edificante y digno de imitarse en este país que tanto ha sufrido por culpa de los gobernantes, que nunca se mantuvieron en la órbita de sus atribuciones.

Como el Decreto lo indica, en este mes habrá de salir publicado el Presupuesto con las modificaciones necesarias. Los empleados públicos y los ciudadanos sabrán a que atenerse; los primeros para cumplir con su deber, y los últimos para velar por el exacto cumplimiento del mismo, ó denunciar las irregularidades que observen.

El Gobierno confía en su honrado proceder y espera el fallo de la opinión pública!

L. B.

General de Gastos de 30 de septiembre de 1893 con algunas reformas.

ROLDARRO BONILLA.

PRESIDENTE PROVISIONAL DE LA REPUBLICA. Considerando que el Presupuesto General de Gastos decretado por el Congreso Nacional en 30 de septiembre de 1893 no satisface las actuales necesidades del país, creadas por la situación anormal en que se ha encontrado el correspondiente á las reformas que la Constitución y leyes dictadas por la Asamblea Nacional Constituyente y las disposiciones del Gobierno Provisional, han introducido en el sistema de administración:

Considerando que la misma situación anormal á que se ha hecho referencia ha exigido gastos extraordinarios en los diversos ramos de la Administración, que al estar completamente satisfechos, habrán consumido el todo ó la mayor parte de las sumas asignadas en el Presupuesto para tales gastos; en cuyo caso el Poder Ejecutivo se veía en la imposibilidad de atender a las necesidades supervinientes que pueden ser de vital interés para la Nación.

Por tanto: en uso de las facultades de que está investido,

DECRETA

Art. 1.º—El Presupuesto General de Gastos decretado el 30 de septiembre de 1893 se entenderá reformado en cuanto sea necesario para dar cumplimiento a las disposiciones legales y órdenes dictadas hasta hoy en el período del Gobierno Provisional.

Art. 2.º—Todos los gastos hechos en los primeros cinco meses del presente año económico, inclusive el valor de las obligaciones pendientes que están acordadas, se consideran equivalentes á la suma que proporcionalmente corresponde á dichos meses en relación con el total asignado en el Presupuesto para los mismos gastos en todo el año, de manera que quede disponible para los siete meses restantes, la suma que á ellos habría correspondido en un régimen normal.

Art. 3.º—El valor de las economías que el Gobierno haya acordado y logre hacer en cada ramo, podrá ser aplicado por el Poder Ejecutivo á otras erogaciones del mismo ramo no presupuestas, ó á las de otros ramos de la Administración.

Art. 4.º—El Poder Ejecutivo, en el próximo mes de enero, publicará el Presupuesto General de Gastos reformado en conformidad con lo que dispone el presente Decreto; y

dará cuenta á la Asamblea al continuar sus sesiones, para si tiene á bien modificarlo.

Dado en Tegucigalpa, á los 31 días del mes de Diciembre de 1894.

P. BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

MIGUEL R. DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, encargado del de la Guerra,

JUAN A. ARIAS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, encargado de las carteras de Fomento, Instrucción Pública y Justicia.

CÉSAR BONILLA.

Y por disposición del Señor Presidente imprimase y cúmplase.

DÁVILA.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE.

Tegucigalpa, diciembre 13 de 1894.

Presidencia del Representante Ugarte. Concurrieron los Diputados Aldana, Bonilla, Bulnes, Cáliz h., Escoto, Fiallos, Funes, Gómez E., Guillén, Gutiérrez, Idiáquez, Iriás, Lagos, Leiva, López, Lara h., Maldonado Moncada, Midence, Mejía Nolasco (don Gonzalo), Aredes, Robelo, Ruiz, Torres, Tejeda, Uclés, Valle (don J. Santos), Valle (don Cornelio), Vísquez, Zambrano, y los infrascriptos Secretarios. Dejaron de concurrir con excusa, los Diputados Durón, Mejía Nolasco (don Ramón), Sierra y Soto.

Se abrió la sesión á las nueve y media de la mañana.

1.º—Se leyó el acta de la sesión anterior, y con una enmienda propuesta por el Representante Moncada se aprobó.

2.º—Se dió cuenta á la Cámara con los cuadros de escrutinio de elecciones de autoridades supremas, presentados por la Comisión nombrada al efecto.

Se suspendió la sesión.

3.º—Continuada ésta, la Mesa declaró que seguiría discutiéndose en tercer debate el Proyecto de Ley de Elecciones. Inmediatamente después, se leyeron los artículos 68, 69 y 70, y sin discusión fueron aprobados.

4.º—Leído el artículo 71 y su respectiva reforma, el Representante Funes adujo argumentos en favor del artículo, y sin más discusión fué aprobado éste.

5.º—Leídos los artículos 72 con su reforma, 73 y 74, fueron aprobados sin discusión dichos artículos.

6.º—Leído el artículo 75, los Diputados Uclés y Moncada lo objetaron. Este último hizo moción porque en vez de "Gobernador Político" á que se refiere el artículo, se diga "Juez de Letras." Considerada por la Cámara, el Representante Mejía Nolasco (don Gonzalo), excitó al Dipudo Moncada para que en lugar de "Juez de Letras que él propuso se diga "Juez departamental ó seccional"; y sin más discusión fué aprobada la moción Moncada.

7.º—Leído el artículo 76 el Representante Midence hizo moción porque se diga en dicho artículo "Juez de Letras" en vez de "Gobernador Político." Considerada por la Asamblea, el Representante Bonilla dijo que no ha-

llaba razón alguna para que se hiciese la modificación apuntada: que las municipalidades como autoridades administrativas no deben quedar sujetas á un Juez de Letras que es autoridad judicial: y que lo más racional es que en lo relativo á sus actos oficiales queden dependientes al Gobernador Político como primera autoridad administrativa en su respectiva jurisdicción.

El Representante Moncada defendió la moción Midence y contestó los argumentos del Representante Bonilla, quien á su vez volviendo á hacer uso de la palabra reforzó sus anteriores argumentos, argumentos que redarguyó el mismo Diputado Moncada.

El Representante Gutiérrez expuso que creía en la autonomía municipal pero no como la cree el Representante Moncada: que no se desvirtúa en manera alguna la expresada autonomía al consignar que las municipalidades queden sujetas á los Gobernadores Políticos y que éstos como autoridades superiores administrativas son los llamados á conocer en los asuntos oficiales referentes á aquellos.

El Diputado Moncada refutó lo dicho por el Representante Gutiérrez y dió nuevas explicaciones acerca de la autonomía Municipal, reforzando sus anteriores argumentos.

Acto continuo usaron de la palabra combatiendo de nuevo dicha moción los Representantes Gutiérrez y Bonilla y en su defensa los Diputados Midence, Uclés, Funes y Argueta Vargas. Suficientemente discutidos artículo y moción, se procedió á tomar votación nominal y resultó: que 23 señores Representantes votaron en favor de la moción, 7 por el artículo y 3 por la supresión, quedando en consecuencia aprobada aquella.

8.º—Leído el artículo 77, el Representante Lagos lo objetó y los Diputados Funes, Uclés y Moncada lo defendieron.

El Representante Fiallos hizo también observaciones al artículo y propuso se redactase así: "Cuando el número de electores fuere par, se tendrá como mayoría absoluta la mitad más uno; y cuando fuere impar la mayoría numérica. Considerada dicha moción por la Asamblea, el Representante Zambrano hizo observaciones al artículo y sin más discusión fué aprobada aquélla.

9.º—Leído el artículo 78 y su reforma, fué aprobada ésta y sin discusión.

10.º—Leído el artículo 79, fué aprobado sin discusión.

11.º—Leído el artículo 80 y su reforma, el Representante Uclés manifestó que dicho artículo no tiene razón de ser y que por lo mismo opina por que se suprima.

El Diputado Paredes dijo que él pensaba todo lo contrario: que el objeto del artículo era el de evitar un conflicto entre las autoridades, quienes mal prevenidas podían impedir la votación de varios electores.

El Diputado Uclés redarguyó los conceptos anteriores é insistió en que debía suprimirse.

El Diputado Moncada dijo: que él no juzgaba de gran importancia el artículo que se discute, pero que el objeto de consignarlo fué el de dejar al poder electoral en plena libertad, evitando así toda clase de obstáculos que las autoridades pudieran presentar y que por lo mismo es de parecer porque no se suprima.

El Representante Funes dió poca importancia á dicho artículo, y después de hacer algunas ligeras consideraciones sobre él, estuvo por su supresión.

Los Representantes Lagos y Zambrano juzgaron de poca importancia el artículo. Este último hizo una moción á cerca de él que no fué considerada. Suficientemente discutidos artículo y reforma fué aprobado el artículo.

12.—Leídos los artículos 81 con su reforma y 82, fueron aprobados sin discusión.

13.—Leído el artículo 83, el Representante Midence hizo moción porque en lugar de "tercero día" se exprese "quinto día." No fué considerada. Sin más discusión se aprobó el artículo.

14.—Leído el artículo 84 y su respectiva reforma, el Diputado Valle (don Cornelio), lo objetó en lo referente al número de habitantes y electores del departamento de Valle é hizo moción porque en lugar de las cifras allí consignadas se pongan "veinte mil habitantes, dos mil electores y dos diputados." Fué tomada en consideración.

Acto continuo el Representante Idiáquez hizo objeciones al artículo que se discute en lo que se refiere al número de habitantes y electores del departamento de El Paraíso, y concluyó haciendo moción porque se elijan en dicho departamento tres Diputados propietarios y tres suplentes. Fué considerada.

El Diputado Moncada manifestó: que el artículo que se discute tiene varios errores: que cree difícil redactarse con verdadera exactitud, puesto que no hay un censo que sirva de base para tal fin: que le parece conveniente, mientras se hace el censo, verificar la elección de Diputados de la manera como se ha procedido hasta el día y que si no se acepta esta indicación se deje á la Comisión de Corrección de estilo hacer las reformas convenientes al expresado artículo.

El Diputado Uclés objetó lo dicho por el Representante Moncada y manifestó estar de acuerdo con la moción Valle.

El Representante Robelo también hizo observaciones al artículo.

El Diputado Moncada expuso: que como miembro de la Comisión Redactora del Proyecto de Ley de Elecciones, ya había manifestado que el artículo tiene varias inexactitudes: que vuelve á indicar la conveniencia que hay de que este artículo sea revisto por la Comisión de Corrección de estilo, la cual introducirá las reformas que creyese congruentes, é hizo moción sobre él particular, pidiendo además se resolviese previamente á las otras que se han hecho. Fué considerada y sin discusión se aprobó.

La Secretaría inmediatamente después hizo presente á la Cámara que queda aplazada la discusión del referido artículo.

15.—Se leyó el artículo final, y sin discusión fué aprobado.

16.—La Mesa nombró una Comisión compuesta de los Diputados Uclés, Paredes y Lagos, para que hiciesen la corrección de estilo á la Ley Electoral.

17.—La Secretaría manifestó á la Asamblea que después de presentadas las reformas de corrección de estilo, se leerían los formularios de la enunciada ley; y

18.—Se levantó la sesión á las once y tres cuartos del día.—Angel Ugarte, Vicepresidente.—F. Argueta Vargas, Secretario.—Maximiliano Hernández, Secretario.

Comprobación de los Ingresos y Egresos por Administraciones.

		INGRESOS	TOTAL	EGRESOS	Existencia para Agosto
Dirección General de Rentas...	24	\$ 489.035 35	\$ 489.035 35	\$ 487.785 55	1.250 04
Tesorería Habilitada.....		245.069 96	245.069 96	240.327 95	4.742 01
Aduana de Amapala.....	21	194.109 24	194.109 24	187.487 39	8.005 06
" " Puerto Cortes.....		104.377 08	104.377 08	103.849 13	515 27
" " Trujillo.....		47.458 47	47.458 47	41.024 97	6.433 50
" " La Ceiba.....		18.619 11	18.619 11	14.298 07	4.321 04
" " Roatan.....		23.779 31	23.779 31	21.902 38	1.876 93
" " Iruña.....		4.619 57	4.619 57	3.046 76	1.572 81
Administración de Tegucigalpa.....		133.393 25	133.393 25	133.387 85	5 40
" " Santa Bárbara.....		31.127 38	31.127 38	31.110 00	17 38
" " Comayagua.....	27	34.684 95	34.684 95	34.438 41	253 54
" " La Paz.....		18.510 34	18.510 34	17.886 70	623 64
" " Copan.....	74	118.178 88	118.178 88	101.256 47	17.308 15
" " Gracias.....	62	21.671 15	21.671 15	21.796 17	125 02
" " Choluteca.....		42.921 39	42.921 39	42.605 02	315 37
" " Valencia.....		15.797 84	15.797 84	15.025 11	772 73
" " El Paraiso.....		30.385 67	30.385 67	29.068 22	1.317 45
" " Yoro.....		11.827 21	11.827 21	11.657 62	169 59
" " Intibucá.....		16.081 95	16.081 95	15.131 01	950 94
" " Choluteca.....		13.502 28	13.502 28	12.710 10	792 18
" " Copan.....		44.963 81	44.963 81	44.963 81	0 00
Agencia de Copán.....		5.705 50	5.705 50	5.705 50	0 00
		\$1.666.320 00	\$1.670.222 08	\$1.620.165 08	50.057 00.
		3.902 00		50.057 00.	
		\$1.670.222 08		\$1.670.222 08	

Demostración del movimiento.

Producto de la Renta Aduanera.....	\$ 334.199 61	
Se deduce: Por Descargos virtuales.....	64.224 20	\$ 269.975 41
Producto de Especies.....	\$ 39.763 34	
Se deduce: Por Honorarios de Dependientes.....	3.288 64	36.474 70
Producto de Rentas diversas:		
Cuentas diversas.....		30.266 82
Monopolios.....	408.484 78	858.611 44
Se deduce: Contratistas, Gastos de Dependientes.....	119.602 18	288.832 60
Se agrega: Existencia anterior a este activo.....		\$1.479.204 08
Se deduce: Gastos del servicio administrativo.....		711.897 40
Se deduce: Hacienda Nacional Saldo.....		\$ 771.209 66
Se deduce: Por Suplementos y demás Cuentas varias.....		747.477 80
Menos documentos a cobrar.....		697.129 80
Saldo Agosto..		\$ 50.057 00

República de Honduras.—Oficina de Contabilidad Central—Tegucigalpa, julio 31 de 1894.—Domingo E. Cirreano.

Dirección General de Rentas.—V.º B.º—Manuel Ugarte

Tip. Nacional.